

CUADERNOS VET

Nº 1294

13-10-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....538

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....542

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Aragón

Enfermedad hemorrágica epizootica..... 538

* Castilla y León

Servicio de asesoramiento..... 538

Organizaciones profesionales agrarias..... 538

* Cataluña

Sanidad animal en ovino/caprino.....539

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. de Murcia: concurso.....540

* Ceuta

Contratación de dos Veterinarios/as.....540

* Madrid

Sustituciones en Mataderos: convocatoria.....541

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Normas mínimas para la protección de cerdos..... 542

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CATALUÑA

Dermatosis nodular contagiosa: foco.....545

EXTREMADURA

Incendios: causa de fuerza mayor.....545

MADRID

Influenza aviar: declaración.....546

VALENCIA

Protocolo marco de colonias felinas.....547

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ARAGÓN

ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA

(B.O.A. de 10 de octubre de 2025)

EXTRACTO de la Orden AGA/1309/2025, de 1 de octubre, por la que se convocan subvenciones destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizootica, para el año 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/860276>)

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones de ganado bovino inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), cualquiera que sea su clasificación conforme al Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, a excepción de las explotaciones de tipo centros de concentración y las explotaciones o centros de cuarentena. Las explotaciones beneficiarias deberán estar en estado de alta en el REGA, y mantener animales localizados en el momento de la publicación de esta Orden.

Para obtener la condición de personas beneficiarias, los solicitantes deberán ser titulares de al menos una explotación ganadera de bovino ubicada en la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de presentar la solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO DE ASESORAMIENTO

(B.O.C. y L. de 7 octubre de 2025)

EXTRACTO de la Orden de 1 de octubre de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan, para el año 2027, las ayudas por la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el periodo 2023-2027, cofinanciadas por el FEADER.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/859544>)

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas de acuerdo con las bases reguladoras, Orden AGR/1921/2022, de 23 de diciembre de 2022 los prestadores de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser entidades, organizaciones o personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con los sectores agrario, forestal, agroalimentario y/o con el medio rural. Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las diferentes entidades u organizaciones indicadas en la letra a) deberán estar constituidas como mínimo dos años antes de la fecha de publicación de la orden que convoque las ayudas a las que concurran. En caso de una agrupación de personas físicas o jurídicas deberán cumplir esta condición los miembros que la integran.

c) Incluir entre sus fines estatutarios el asesoramiento.

El plazo de presentación de solicitudes, para la selección de entidades, será de veinte días y comenzará el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de este extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes, para la selección de usuarios, comenzará con el plazo de presentación de la Solicitud Única de ayudas PAC 2026.

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

(B.O.C. y L. de 8 de octubre de 2025)

EXTRACTO de la Orden de 3 de octubre de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2025, subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias más representativas en la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/860805>)

Asimismo puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastilla.yleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Las organizaciones profesionales agrarias y coalición de éstas que tengan la consideración de más representativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

CATALUÑA

SANIDAD ANIMAL EN OVINO/CAPRINO

(D.O.G.C. de 6 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN ARP/3569/2025, de 29 de septiembre, por la que se convocan las ayudas de minimis destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2025

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica, tal como establecen las bases reguladoras.

Ayudas de minimis destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector ovino/caprino para el resto de programas diferentes de la tuberculosis, de la agalaxia, de la fiebre Q y de la lengua azul, correspondientes a 2025.

El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario y de productos veterinarios derivado del control de determinadas enfermedades en las especies ovina y caprina.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora sanitaria de los ganados presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

Las actuaciones subvencionables son las actuaciones veterinarias y los productos veterinarios utilizados en el marco de la lucha por el control sanitario de las siguientes enfermedades:

- Clamidias/salmonelosis.
- Toxoplasmosis.
- Paratuberculosis.
- Artritis y encefalitis caprina (CAE).
- Parasitosis internas o externas.
- Pasteurelosis y clostridiosis.

Las actividades deben haberse realizado entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 antes de la presentación de la solicitud de subvención.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. DE MURCIA: CONCURSO

(B.O.E. de 6 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2025, de la Universidad de Murcia, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud que se haya establecido específicamente para la plaza y cuerpo correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es/>.

Al acceder a la aplicación del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.).

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad

Concurso de méritos

Plaza número: 55/2025.

Área/especialidad de conocimiento: "Sanidad Animal".

Departamento: Sanidad Animal.

Código de la plaza: 211563.

CEUTA

CONTRATACIÓN DE DOS VETERINARIOS/AS

(B.O.C.CE. de 7 octubre de 2025)

INFORMACIÓN pública a los interesados de la contratación de 2 Veterinarios para el Centro Zoosanitario, a través de un contrato de circunstancias de la producción, por un periodo máximo de 6 meses improrrogables, debido a la declaración del Nivel 1 de Alerta en la Ciudad Autónoma de Ceuta, tras la confirmación de un caso positivo de rabia en un perro.

Es intención de esta Consejería proceder a la contratación de dos Veterinarios/as para el Centro Zoosanitario debido a la declaración del Nivel 1 de Alerta en la Ciudad Autónoma de Ceuta tras la confirmación de un caso positivo de rabia en un perro. Atendiendo al Plan de Contingencia para el Control de la Rabia Terrestre en Animales, la activación del Nivel 1 implica la implementación inmediata de medidas de control y vigilancia intensivas durante un periodo mínimo de seis meses. Estas medidas suponen un incremento extraordinario y sostenido de la carga de trabajo para el citado Centro, eje principal de las actuaciones prácticas de control animal.

Por tal motivo, se publica el presente anuncio en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta, para que todos aquellos interesados/as presenten a través de la sede electrónica de la Ciudad, la documentación para formar parte del proceso selectivo para la contratación de dos puestos de Veterinario/a, a través de un contrato de circunstancias de la producción, por un periodo máximo de seis (6) meses improrrogables, conforme al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Se comunica a todos los interesados/as, que, una vez publicado el presente anuncio en el BOCCE, se dispondrá de un plazo de 5 días naturales para presentar la documentación a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (Solicitud Genérica Recursos Humanos).

LOS CRITERIOS DE BAREMACION SON LOS SIGUIENTES:

-Méritos a valorar y calificación de los mismos

1. EXPERIENCIA: Máximo 12 puntos:

a) Por el desempeño como (Veterinario/a) en cualquier Administración Pública, se otorgará 1 punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 8 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

b) Por el desempeño como (Veterinario/a) en ente público o sociedad mercantil de carácter público y sector privado. Se otorgará 1 punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia laboral deberá ser acreditada por los/las aspirantes mediante contrato de trabajo y vida laboral, en el caso de quienes hayan trabajado en el sector privado o certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral en el ámbito de ente público o sociedad mercantil de carácter público.

2. FORMACION: Máximo 12 puntos:

* Por haber recibido curso de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto a desarrollar (se otorgará 0,1 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos).

* Por estar en posesión de formación reglada y oficial superior a la relacionada con el puesto a desarrollar, se otorgarán 6 puntos.

* Por haber aprobado la fase de oposición de una convocatoria objeto del presente anuncio dentro de los últimos cinco años, se otorgará 1 punto.

En caso de empate a puntos entre los candidatos/as, éste se dirimirá atendiendo a la mayor antigüedad como demandante de empleo.

SUSTITUCIONES EN MATADEROS: CONVOCATORIA

(B.O.C.M. de 8 de octubre de 2025)

ORDEN 1636/2025, de 29 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de los funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria, que han de integrar la lista de espera para las sustituciones en los Mataderos de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria tiene por objeto la formación de una lista de espera para la selección de funcionarios sustitutos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala Veterinaria, con destino en Mataderos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III y la disposición adicional segunda del Decreto 50/2001, de 6 de abril.

Los puestos de trabajo a sustituir son los adscritos al Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala Veterinaria, Grupo A de Administración Especial, dependientes del Área de Control Oficial de Mataderos de la Dirección General de Salud Pública, con destino en los diferentes mataderos de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos.

Las solicitudes para participar en la convocatoria se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente Orden, y se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Junto a la solicitud deberá adjuntarse copia del DNI, de la titulación académica exigida para acceder al Cuerpo, Escala y Especialidad correspondiente (Licenciado o Grado en Veterinaria) y de la documentación acreditativa de los méritos valorables, incluyendo, en su caso, certificados de funciones, certificados de servicios prestados en cualquier Administración Pública, contratos, informe de vida laboral, cursos realizados y otros méritos susceptibles de ser valorados. En ningún caso podrán valorarse méritos que no hayan sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE CERDOS

(B.O.E. de 10 de octubre de 2025)

REAL DECRETO 809/2025, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un artículo 2 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 2 bis. *Clasificación de las explotaciones de ganado porcino según requisitos de bienestar animal.* Las explotaciones de ganado porcino se clasifican en tres tipos:

1. Tipo 1: explotaciones en que se mantienen todos los animales sin rabotear, ni los animales se rabotean en ellas ni se introducen animales raboteados.
2. Tipo 2: explotaciones en las que existen animales raboteados, y que realizan actuaciones complementarias, definidas en el apartado 2 del artículo 3 bis.
3. Tipo 3: resto de explotaciones.»

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«1. La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada lechón destetado o cerdo de producción criado en grupo, excluidas las cerdas y las cerdas jóvenes después de la cubrición, será como mínimo:

a) Para las explotaciones tipo 1:

<i>Peso vivo (en kilogramos)</i>	<i>Metros cuadrados</i>
Hasta 10.	0,15
Entre 10 y 20.	0,20
Entre 20 y 30.	0,30
Entre 30 y 50.	0,40
Entre 50 y 85.	0,55
Entre 85 y 110.	0,65
Más de 110.	1,00

b) Para las explotaciones tipo 2:

<i>Peso vivo (en kilogramos)</i>	<i>Metros cuadrados</i>
Hasta 10.	0,20
Entre 10 y 20.	0,22
Entre 20 y 30.	0,30
Entre 30 y 50.	0,45
Entre 50 y 85.	0,65
Entre 85 y 110.	0,68
Entre 110 y 130.	1,00
Más de 130.	1,30

c) Para las explotaciones tipo 3:

<i>Peso vivo (en kilogramos)</i>	<i>Metros cuadrados</i>
Hasta 10.	0,20
Entre 10 y 20.	0,24
Entre 20 y 30.	0,30
Entre 30 y 50.	0,45
Entre 50 y 85.	0,65
Entre 85 y 110.	0,74
Entre 110 y 130.	1,00
Más de 130.	1,30»

Tres. Se añade un nuevo artículo 3 bis, con el siguiente contenido:

«**Artículo 3 bis. Condiciones especiales para la cría de los cerdos.** 1. A las explotaciones tipo 1 no les serán de aplicación lo establecido en la letra b) del apartado 1, los apartados 2 bis y 3 bis, y los párrafos segundo y tercero del apartado 7, todos del anexo I.

2. Aquellos titulares de explotaciones de porcino que deseen mantener los cerdos en las densidades establecidas en el artículo 3.1.b) estarán sujetos a las siguientes obligaciones, adicionales a las establecidas en el presente real decreto de manera general:

a) Cumplir todos los requisitos que se mencionan a continuación:

1.º En lo relativo a materiales de enriquecimiento suministrados, la valoración del uso que hacen los animales de éste será de más del 86,42%, de acuerdo con el cálculo establecido en anexo IV.

2.º Disponer de un plan de bienestar animal, a fin de garantizar que se ha realizado una correcta evaluación de los riesgos, incluyendo lo relativos a la caudofagia, con el siguiente contenido mínimo:

i. Descripción de las condiciones estructurales, ambientales y de gestión de la explotación.

ii. Evaluación de factores de riesgo para el bienestar de los animales incluyendo el riesgo de desastres naturales (tales como inundaciones, terremotos o incendios) de acuerdo con las características del lugar donde se encuentra la explotación.

iii. Plan de acción con medidas a adoptar sobre los riesgos identificados.

3.º En materia de confort térmico, disponer de un sistema de control continuo de la temperatura de las naves que garantice su mantenimiento en los rangos establecidos en su plan de bienestar animal, para prevenir el estrés térmico de los animales.

4.º En lo relativo al estado sanitario, asegurar que el consumo habitual de antibióticos de la explotación se encuentra por debajo o hasta el 102% por encima del indicador de referencia nacional para la clasificación zootécnica y especie, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero.

La autoridad competente podrá determinar excepciones a este requisito, para una explotación determinada, ante la aparición de una enfermedad que requiera un uso excepcional de antibióticos durante como máximo un trimestre.

5.º Disponer de un veterinario de explotación que realice el seguimiento de las medidas establecidas en el plan de bienestar animal, de los requisitos obligatorios y de los requisitos adicionales de la normativa, así como de su articulación con los requisitos sanitarios.

b) Cumplir de forma simultánea, al menos, dos de los siguientes cinco requisitos (requisitos “a” a “e”):

1.º En materia de confort de la calidad del aire:

Requisito a: contar con un sistema de mediciones continuas por nave de dióxido de carbono mediante sondas con control automatizado de mediciones.

Requisito b: contar con un sistema de mediciones continuas por nave de amoníaco mediante sondas con control automatizado de mediciones.

Requisito c: en caso de corrales que tengan suelos con emparrillado parcial, al menos un tercio de la superficie útil es suelo continuo compacto.

2.º En materia de confort térmico:

Requisito d: disponer de un sistema que permita regular la temperatura interna de las naves (refrigeración y/o calefacción).

3.º En materia de competición por los alimentos y el espacio:

Requisito e: disponer de puntos de alimentación y bebida superior en al menos un 252% al mínimo establecido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, lo cual se traduce en un punto de bebida para cada 9 cerdos, un punto de alimentación cada 15 cerdos de más de 25 kg y un punto de alimentación cada 4 cerdos de hasta 25 kg.

3. Los titulares de las explotaciones que deseen acogerse a lo establecido en los apartados 1 o 2 de este artículo, deberán realizar una declaración responsable a la autoridad competente.

4. Las autoridades competentes establecerán el sistema de registro de dichas declaraciones y asimismo el correspondiente sistema de control de éstas que deberá alcanzar un mínimo del 32% de estas explotaciones, anualmente. A la vista de los resultados de dichos controles, la autoridad competente podrá determinar una reducción de dicho porcentaje, hasta un mínimo del 12%.»

Cuatro. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«**Artículo 8. Incumplimientos y sanciones.** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente real decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en la normativa autonómica de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.»

Cinco. El capítulo I del anexo I queda modificado como sigue:

1. El primer párrafo del apartado 3 bis queda redactado como sigue:

«3 bis. En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM, al menos el 2,52% de las plazas destinadas al alojamiento en grupo de los animales de la explotación, en función de la incidencia de patologías u otras circunstancias de la misma, debe destinarse a zonas o espacios específicos y exclusivos para la observación y aislamiento de los animales que, por razones sanitarias o de bienestar animal, deban ser apartados del resto.»

2. El punto 6 queda redactado como sigue:

«6. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM:

a) Cuando los cerdos se alimenten a voluntad dispondrán de al menos un punto de alimentación por cada veinte animales, o por cada cinco animales si son lechones destetados de hasta 25 kg de peso vivo.

b) Cuando los cerdos se alimenten en grupos y no a voluntad, o mediante un sistema automático de alimentación individual, cada cerdo tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás animales del grupo. En particular, cuando se alimenten en comederos lineales debe disponerse de 18 cm por cerdo destetado de hasta 25 kg de peso vivo, de 25 cm por cerdo de hasta 50 kg de peso vivo, y de 30 cm por cerdo de más de 50 kg de peso vivo.»

Seis. Se añade un nuevo anexo IV con el siguiente contenido:

«ANEXO IV Material de enriquecimiento

De acuerdo con el Método de evaluación de materiales de enriquecimiento, incluido en el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión [SWD (2016) 49 final] sobre las mejores prácticas para la prevención del raboteo sistemático y el suministro de materiales de enriquecimiento a los cerdos que acompaña al documento Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo, por la que se establecen normas mínimas para la protección de los cerdos, en lo que respecta a las medidas para reducir la necesidad de raboteo, la valoración mencionada en el artículo 3 bis.2 a) 1.º de este real decreto se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se observará a los animales activos en el corral.
2. Se realizará el siguiente cálculo:
 - a) Se contará el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A).
 - b) Se contará el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B).
 - c) Se calculará X, que es la actividad exploratoria, de acuerdo con la siguiente fórmula: $X = 100 A / (A + B)$.
 - d) El resultado de estos cálculos será superior 86,4?%.»

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el 9 de marzo de 2026.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CATALUÑA

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA: FOCO

(D.O.G.C. de 8 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN ARP/3633/2025, de 7 de octubre, de declaración oficial de la dermatosis nodular contagiosa en Cataluña y de delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de declaración de focos y adopción de medidas de lucha contra la enfermedad

1 Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad de la dermatosis nodular contagiosa en Cataluña.

2 Delegar en la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería la competencia para la declaración de los focos que se detecten y la adopción de las medidas de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en las zonas de protección, de vigilancia y restringidas.

La Resolución que declare el foco y la relación de zonas de protección y de vigilancia y las zonas restringidas adyacentes a estas zonas, así como las medidas de prevención y lucha contra la dermatosis nodular contagiosa, se debe publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y en la página web oficial del departamento competente en materia de ganadería (https://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/ramaderia/sanitat-animal/programes-sanitaris/dar_programes_sanitaris_vaqui/dermatosi-nodular-contagiosa/).

3 Disponer la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

4 Esta Resolución produce efectos desde el día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses desde su publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



EXTREMADURA

INCENDIOS: CAUSA DE FUERZA MAYOR

(D.O.E. de 9 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la determinación de los incendios declarados como causa de fuerza mayor para el pago de ayudas PAC 2025.

Primero. Declarar como fuerza mayor los incendios forestales y no forestales acaecidos durante el verano 2025 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Reconocer a las personas afectadas el derecho al cobro de las ayudas gestionadas por esta Dirección General recogidas en la Resolución de 27 de enero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2025/2026, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, la concesión y pago de primera anualidad y el pago de la tercera anualidad, de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, resolución que fue publicada en el DOE n.º 21, de 31 de enero de 2025.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante la Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

INFLUENZA AVIAR: DECLARACIÓN

(B.O.C.M de 6 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2025, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se declara influenza aviar en el municipio de Valdemoro (Madrid).

1. Declarar Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) en una explotación de gallinas ponedoras del municipio de Valdemoro. Como consecuencia se deberán adoptar las siguientes medidas:
 - a. Investigación epidemiológica para tratar de identificar la causa de dicha enfermedad y detectar la fuente de infección.
 - b. Control oficial de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras, cría y multiplicación.
 - c. Sacrificio in situ de todas las aves de la explotación, manteniéndose la inmovilización de todos los animales, productos y subproductos de la explotación hasta que se levanten las medidas de restricción.
 - d. Destrucción de los huevos presentes en la explotación desde el momento de la notificación de la sospecha, así como el pienso y subproductos existentes.
 - e. Restricción de entradas y salidas de personas y vehículos a la explotación, salvo lo estrictamente necesario, quedando registrado todo movimiento.
 - f. Eliminación de conformidad con el Reglamento (CE) 1069/2009, de los cadáveres o restos de animales que hayan muerto o se hayan sacrificado, así como de sus productos y subproductos.
 - g. Limpieza de toda la instalación, equipos, superficies y utensilios tras el sacrificio de todas las aves y la destrucción de los huevos y el pienso, incluida la retirada completa de la yacija y excrementos. Posterior desinfección, desinsectación y desratización, debidamente documentada utilizando productos autorizados, bajo supervisión de los servicios veterinarios oficiales.
 - h. Prohibición de la repoblación hasta que hayan transcurrido 21 días tras la limpieza, desinfección, desratización. El titular de la explotación deberá solicitar la repoblación a los servicios veterinarios oficiales, los cuales deberán autorizarla expresamente.
 - i. El titular de la explotación pondrá a disposición de la autoridad competente la documentación relativa a estas medidas.
2. Establecer la zona de protección de 3 km y la zona de vigilancia de 10 Km y adoptar las medidas sanitarias de salvaguardia siguientes en los municipios del anexo I de esta Resolución, en base al artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que faculta a los órganos competentes de las comunidades autónomas para la adopción de medidas sanitarias de salvaguarda para prevenir la introducción de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión, por lo que:
 - a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamo de caza.
 - b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
 - c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la Dirección general de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá autorizar, previa solicitud, el mantenimiento de aves de corral al aire libre mediante la colocación de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimenten y abrevén las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite su contacto con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
 - d) Queda prohibido el suministro de agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua donde puedan acceder aves silvestres, salvo en el caso de agua tratada de modo que garantice la inactivación del virus de la influenza aviar.
 - e) Los depósitos de agua situados en el exterior exigido por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán suficientemente protegidos contra las aves acuáticas silvestres.
 - f) Se extremarán las medidas de bioseguridad en las explotaciones de cría de aves de corral de cualquier tipo, minimizando las visitas a las instalaciones y aplicando protocolos de limpieza y desinfección a vehículos y personas.
 - g) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones, celebraciones culturales y cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. No tienen la consideración de aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.
3. En las zonas de la Comunidad de Madrid distintas de los municipios del anexo I, queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Asimismo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá prohibir la presencia de otras aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función del resultado de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.
4. Las medidas contenidas en esta Resolución estarán vigentes desde la fecha de publicación de esta Resolución y se mantendrán, al menos, 30 días tras la finalización de las tareas de limpieza y desinfección de la explotación afectada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Valdemoro.
- Torrejón de Velasco.
- Torrejón de la Calzada.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Ciempozuelos.
- Parla.



VALENCIA

PROTOCOLO MARCO DE COLONIAS FELINAS

(D.O.G.V. de 10 de octubre de 2025)

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, por la que se establece el Protocolo marco de colonias felinas de la Comunitat Valenciana.

Primero. Aprobación del Protocolo marco de colonias felinas. Aprobar el Protocolo marco para colonias felinas de la Comunitat Valenciana que figura en el único anexo de la presente resolución, estableciendo los procedimientos y requisitos mínimos que sirvan de referencia a las autoridades locales para la implantación de programas de gestión de colonias felinas efectivos, tanto para el control poblacional de los gatos comunitarios, como para garantizar un adecuado nivel de protección y bienestar de estos. Asimismo, se pretende alcanzar la plena integración y una adecuada convivencia de las colonias con el entorno.

El contenido del presente Protocolo marco de colonias de la Comunitat Valenciana se ajusta a lo establecido en el capítulo VI del título II de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, a lo establecido en el capítulo II del título IV de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, y a lo dispuesto en la directriz técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales, Consumo y Agenda 2030 sobre gestión de poblaciones felinas, de agosto de 2024.

Segundo. Ámbito de aplicación. Este protocolo de actuación está dirigido a las entidades locales y organismos públicos, cuidadores o responsables de las colonias felinas, entidades de protección animal y a todo el personal que pueda estar implicado en la gestión de colonias felinas, así como a todas las personas que residen o transitan por la Comunitat Valenciana, al objeto de alcanzar un elevado grado de bienestar de los gatos comunitarios, así como garantizar una conducta cívica y responsable en la defensa de los derechos de los animales.

El Protocolo marco de colonias felinas de la Comunitat Valenciana no será de aplicación obligatoria y se establece con la finalidad de servir como guía que defina los programas de gestión de colonias felinas de todos los municipios de la Comunitat Valenciana, bajo la coordinación y supervisión de la dirección general con competencias en materia de protección animal y el mismo estará en constante evolución para adaptarse a los cambios normativos y a la experiencia generada en su aplicación directa.

Tercero. Entrada en vigor. El presente Protocolo marco de colonias felinas de la Comunitat Valenciana entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

